

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 05 de mayo de 2022 a las 11:12 a.m. y el 28 de junio de 2022 a las 4:26 p.m., se recibió escrito enviado por la apoderada del demandante y coadyuvado por el demandado, en el cual da cumplimiento a lo requerido en auto del 17 de marzo de 2022 adecuado la solicitud y peticona el desistimiento de la demanda (Archivo 017 y 018 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 07 de julio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de Julio de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00096 00</b>
<b>Proceso</b>	VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	RIGOBERTO LUIS FRANCO
<b>Asunto</b>	ACEPTA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO PRETENSIONES – SIN CONDENA EN COSTAS
<b>Auto Interlocutorio</b>	362

Vista la constancia secretarial, y revisado los escritos vistos en los Archivos 017 y 018 del expediente electrónico, en el que la apoderada de la parte demandante coadyuvada por el demandado, en el que se manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda y, solicitan no se condene en costas.

Así las cosas, como en el proceso de la referencia se cumplen con los requisitos previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso para el desistimiento de las pretensiones, porque no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, se acepta el desistimiento que hace la parte demandante través de su apoderada, coadyuvada por el demandado.

No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no se decretó ninguna. Igualmente, conforme lo solicitaron las partes no hay condena en costas.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

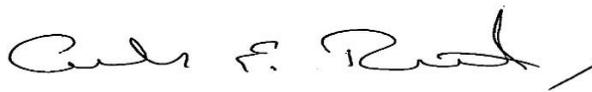
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, que hace la apoderada del demandante, coadyuvado por el demandado.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, PROCÉDASE por la Secretaría al archivo digital del expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS  
No. 101** en el Micrositio del Juzgado.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**